

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

##### Comercio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de la compañía establecida en esa ciudad con el título de *El Ancora de seguros marítimos*, con motivo del acuerdo de disolucion adoptado en junta general de accionistas celebrada en 28 de Noviembre último:

Vista la instancia de la razon social José María Serra é hijos para que en el caso de accederse á la disolucion de la compañía se mande depositar el importe de los créditos que contra la misma tiene pendientes de pago:

Visto lo manifestado por la Direccion y Junta de Gobierno de esta compañía respecto á que la extrema competencia suscitada por muchas compañías nacionales y extranjeras, unida á la prolongada crisis que aflige esa plaza, han hecho comprender á los accionistas la ninguna esperanza que podian abrigar para continuar los negocios de la sociedad en condiciones favorables; por cuya razon, reunidos en junta general extraordinaria el 28 de Noviembre citado, con representacion de mas de las dos terceras partes del capital, acordaron por unanimidad proceder á la disolucion y consiguiente liquidacion, impetrando al efecto la debida autorizacion del Gobierno:

Visto el estado aproximado de la situacion de esta compañía leido en la indicada junta general del que resulta un activo de 208.751 escudos 171 milésimas para cubrir un pasivo de 108.046 escudos 336 milésimas, cuya cifra mediante los salvamentos que puedan obtenerse quedará reducida á 84 000 escudos, resultando por consiguiente un capital líquido de 120.620 escudos 66 milésimas, es decir, próximamente la mitad del que los accionistas tienen desembolsado:

Vistos los informes emitidos por V. E. y por el Delegado del Gobierno acerca del acuerdo de disolucion, opinando porque no debe aprobarse, toda vez que no es llegado ninguno de los casos previstos en los Estatutos, que son: el de haber terminado el plazo señalado para la duracion de la compañía, ó el de haber perdido la cuarta parte de su capital que es de 2.000.000:

Considerando que segun el artículo 48 de los Estatutos de la junta general de accionistas puede acordar la alteracion ó reforma de estos y del reglamento por las dos terceras partes de individuos que tengan voto y representen igual particion del capital social, quedando sujetos y obligados á estos acuerdos todos los accionistas aun cuando hubieren dejado de asistir á la junta siempre que la convocatoria se haya hecho en la forma establecida:

Considerando que si la sociedad reunida en junta general se halla facultada de un modo absoluto para modificar sus Estatutos y reglamento, y en tal concepto habria podido válidamente acordar la reforma de los artículos 4.º y 21 en el sentido de disminuir el tiempo de su duracion, ó la porcion del capital cuya pérdida produce la disolucion, hasta ponerles en condiciones de hacer esta

procedente, parece que tambien ha podido adoptar desde luego el acuerdo de disolucion, que no significa otra cosa que una alteracion ó reforma de contrato en los artículos antes citados:

Considerando que lo mas que podria objetarse y exigirse seria la necesidad de dar nueva redaccion á aquellas cláusulas, sometiéndolas á la aprobacion del Gobierno; pero una vez obtenida esta, como en el presente caso, no hay razones especiales para negarle, la sociedad podria proceder inmediatamente á su disolucion, conduciendo por consiguiente al mismo resultado ambos procedimientos, sin otra diferencia que la de retrasar el segundo la ejecucion de un acuerdo que no solo ha de evitar mayores pérdidas y perjuicios á los particulares intereses de los accionistas, sino tambien favorecer la liquidacion de una sociedad que por sus condiciones particulares y por las generales del mercado no es capaz ya de prestar utilidad á los intereses del comercio:

Considerando que lo que en el presente caso debe examinarse es si se han cumplido ó no las condiciones y requisitos exigidos para la modificacion de sus Estatutos, y si los intereses comprometidos en la sociedad quedan debidamente garantidos:

Considerando que los artículos 37, 38, 41 y 48 de los repetidos Estatutos disponen respectivamente que las convocatorias para las juntas generales extraordinarias se anunciarán en los periódicos de Barcelona, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* con 20 días de anticipacion, que en dicha convocatoria se exprese el objeto de la reunion, cuando esta se refiera al aumento de capital, próroga de la sociedad ó disolucion de la misma por la pérdida de la cuarta parte de su capital; que

para la celebracion de la junta han de reunirse la mitad mas uno de los votos que componen el total de la compañía; y por último, que la junta podrá acordar las alteraciones ó reformas de los Estatutos al menos por las dos terceras partes de los individuos que tengan voto en ella, cuyos acuerdos son obligatorios á todos los accionistas, aunque no hayan asistido á la junta:

Considerando que de los documentos que se acompañan á la instancia de aprobacion del acuerdo de disolucion aparece hecha la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* en tres días seguidos con la anticipacion debida y con expresion del objeto que motivaba la reunion; se hace constar que en la junta estuvieron representados los poseedores de 1.611 acciones de las 2.000 en que se divide el capital social, ó sea mas de las dos terceras partes de aquel, y que el acuerdo fué adoptado por unanimidad de todos los concurrentes; pero falta acreditar que la convocatoria se anuncie tambien en los periódicos oficiales de esa provincia, y que los accionistas que estuvieron presentes ó representados poseian las acciones con tres meses de anticipacion, como exige el artículo 6.º de los repetidos Estatutos:

Considerando que los extremos antes citados quedan probados con los documentos que V. E. acompaña á su comunicacion de 25 de Junio próximo pasado; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de disolucion de la compañía denominada *El Ancora de seguros marítimos*, pero á condicion:

1.º Que se anuncie esta medida en los periódicos oficiales con 30 días de anticipacion, para que sus acreedores puedan entablar las reclama-

ciones que estimen, convocando la junta general con arreglo á los Estatutos para el nombramiento de liquidadores.

2.º Que se reaseguren por cuenta de la sociedad todos los riesgos pendientes

3.º Que se consigne en la Caja general de Depósitos, no solo las cantidades suficientes á asegurar el pago de los créditos pendientes á favor de la razon social Serra y compañía, como la misma solicita, sino tambien el de cualesquiera otros que por distintas causas no puedan satisfacerse en el acto de llevar á efecto la liquidacion:

Y 4.º Que interin no se hallen debidamente saldadas todas las cuentas y reasegurados los contratos pendientes no se entregue cantidad alguna á los accionistas, bajo la inmediata responsabilidad de los liquidadores.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber á la administracion de la expresada compañía.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1867. —Orovio.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

*Instruccion pública. — Segunda enseñanza.*

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de las razones expuestas por el Real Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con su dictamen, se ha servido mandar que para el próximo curso académico de 1867 á 1868 rijan en la segunda enseñanza los libros de texto que á continuacion se expresan, sin perjuicio de que por aquella corporacion se formen definitivamente las oportunas listas para el trienio que principiará en 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Ildefonso 14 de Setiembre 1867. —Orovio.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**SEGUNDA ENSEÑANZA.**

**Estudios generales.**

*Catecismo é Historia Sagrada,*

Catecismo de la Doctrina cristiana explicado por D. Santiago José García Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religion, por el Excmo. Sr. D José Escolano, obispo de Jaen.

Catecismo católico explicado por el Presbítero D. Alejandro Sanchez.

**Gramática castellana y latina.**

*Para la castellana.*

Compendio de la Gramática de la la Real Academia Española, publicado por la misma.

*Para la latina.*

Gramática hispano-latina, por D. Raimundo de Miguel.

Gramática elemental de la lengua latina, por D. Pascual Polo.

Arte de Gramática latina, por D. Miguel Avellana.

**Retórica y Poética.**

Curso elemental de Retórica y Poética, por don Alfredo Adolfo Camus.

Instituciones de Retórica, y Poética, por D. Diego Manuel de los Rios.

Lecciones elementales de Retórica y Poética, por D. Angel María Terradillos.

**Ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas.**

Coleccion de Autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

**Geografía.**

Lecciones de Geografía, por don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, última edicion.

**Historia.**

*Para la general.*

Curso elemental de Historia, por D. Joaquin Federico de Rivera.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Manual de Historia universal, por D. Alejandro Gomez Ranera.

*Para la de España.*

La de D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro.

Historia de España, compendiado por don Hermenegildo Rato y Hevia.

**Psicología, Lógica y Ética.**

*Para la de Psicología y Lógica.*

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y don

José María Rey.

Psicología y Lógica, por D. Juan Manuel Orti y Lara.

Lecciones de Lógica y Filosofía moral, por D. Salvador Mestres.

*Para la de Ética.*

Ética, por D. Juan Manuel Orti y Lara.

Elementos de Ética, por D. José María Rey.

Lecciones de Lógica y de Filosofía moral, por D. Salvador Mestres.

**Lenguas vivas.**

Los libros que designen los Profesores.

Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría.

Elementos de Matemáticas, por D. Juan Cortazar.

Elementos de Matemáticas, por D Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

Elementos de Matemáticas, por D. Joaquin Fernandez Cardin

**Lógaritmos.**

Tablas de Logaritmos, por don Vicente Vazquez Queipo.

**Física y nociones de Química.**

Curso elemental de Física y Química, por don Venancio Gonzalez Valledor y don Juan Chavarri.

Manual de Física y elementos de Química, por don Manuel Rico y don Mariano Santistéban.

Manual de Física y nociones de Química, por don Manuel Fernandez Figares.

**Nociones de Historia Natural.**

Manual de Historia natural, por don Manuel María José de Galdo.

Programa de un curso de Historia natural, por don Sandalio Pereda y Martinez.

Elementos de Historia natural, por don Miguel Ramos.

**Perfeccion del latin.**

Curso práctico de Latinidad, por don Raimundo de Miguel.

Compendio de Latinidad, por don Pascual Polo.

**Principios generales de literatura.**

Elementos de Literatura, por don Pedro Felipe Monlau.

Elementos de Literatura, por don José Coll y Vehí.

**Para los ejercicios.**

La coleccion de Autores del Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Trozos selectos, por don Angel María Terradillos.

**Estudios de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio.**

*Dibujo lineal.*

Curso de dibujo lineal, por Don Isaac Villanueva.

Elementos de Dibujo lineal, de Geometría y Agricultura, traducidos del francés por D. Juan Bautista Peyronnet.

Tratado teórico y práctico de Dibujo con aplicacion á las artes y la industria, por D. Mariano Borrel y Folch.

*Dibujo de adorno y topográfico.*

Dibujo de adorno, por A. Bilordeaux

Dibujo topográfico, por D. José Pilar Morales.

Dibujo topográfico, por D. Luis Más y Cañadas.

*Topografía*

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo.

Curso elemental de Topografía, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. José Goyanes y Soldevilla.

*Nociones de Agricultura.*

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José Echegaray.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Biblioteca del Ganadero y Agricultor, por D. Nicolás Casas de Mendoza.

*Nociones de Agrimensura.*

Guia práctica de Agrimensores y Labradores, por D. Francisco Verdejo y Paez.

Tasacion de tierras, por D. Francisco Ruiz Rochera.

Nuevo Agrimensor universal, por D. José Francisco Soler

*Química aplicada á las artes.*

Las lecciones del Profesor.

*Mecánica industrial.*

Curso de Mecánica aplicada á las artes, por D. Manuel María de Azofra.

Manual de Mecánica aplicada á las artes, por D. Mariano Maimó.

*Aritmética mercantil.*

Guia manual del Comercio y de la Banca, por D. Francisco Castaño.

El verdadero cambista, por Don Antonio Guillen.

Aritmética mercantil, tomo primero, por D. Juan de Dios Navarro.

*Teneduría de libros.*

Manual de Teneduría de libros por partida doble, novena edición, por D. Felipe Salvador Aznar.

Teneduría de libros, por Don Francisco Castaño.

Contabilidad racional, por Don Francisco Cazcarra.

*Prácticas de Contabilidad.*

Las mismas obras de las dos asignaturas anteriores.

*Nociones de Geografía comercial.*

Geografía fabril y mercantil, por D. Marcos García Malavear.

Geografía industrial y comercial, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Geografía comercial y estadística, por D. Gabino Epalza.

*Estadística comercial.*

Geografía comercial y estadística, por D. Gabino Epalza.

Curso de Estadística elemental, por D. Fabio de la Rada y Delgado.

Curso de Geografía y Estadística industrial y mercantil, por Don Mariano Carreras y Gonzalez.

*Economía política.*

Curso de economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Curso de Economía política de Mr Garmier, traducido por D. Eugenio de Ochoa.

Tratado didáctico de Economía política, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

*Derecho mercantil.*

Elementos de Derecho mercantil de España, por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Idem por D. Eustaquio Laso

Curso de Derecho mercantil, por D. Pablo Gonzalez Huebra

**Taquigrafía.**

La obra de Martí, publicada por don Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por don E. R. Somolinos.

Curso teórico-práctico de Taquigrafía española, por don José Rivas Perez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

*Subsecretaría.— Sección de Orden público.— Negociado 2º*

En vista del mal resultado de las subastas celebradas para la ena-

jenacion de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que con arreglo á la nueva tasacion se proceda á otra subasta segun el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Ildefonso diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gonzalez Brabo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta, en la suprimida Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará el dia 20 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo ó del funcionario que se delegue, y ante Notario público.

2.º Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del citado dia, verificándolo precisamente en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se expresará.

3.º Estas proposiciones podrán hacerse, bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por los que existan de cada especie, para cuyo efecto está ya hecha la separacion en lotes.

4.º Los efectos á que se refiere este pliego, y los tipos que se han fijado para la subasta, estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 10 por 100 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto, despues de terminada la subasta, á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sean adjudicados.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion, únicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

7.º No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion.

8.º Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósi-

tos, á la orden del señor Ordenador de pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.º El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Gonzalez Brabo

*Modelo de proposicion.*

D. N... , vecino de....., que vive...., enterado del pliego de condiciones publicado por..... el dia.... de.... en la *Gaceta* ó *Diario de Avisos*, se compromete á pagar por.... (Aquí debe expresarse detalladamente los objetos á que se contrae, y la cantidad, en letra, que ofrezca por cada uno de ellos.)

(*Gaceta del 16 de Setiembre.*)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

Núm. 1889

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de D. José Lopez Martin, natural de Berlanga, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de dicha ciudad con las seguridades convenientes.

Córdoba 13 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Señas.*

Edad 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y cara regular, color trigueno,

*Señas particulares.*

La falta del ojo derecho.

Núm. 1903.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos muleros de la remonta, cuyas señas se expresan al pié, que han sido sus- traídos de las rastrojeras que dicho establecimiento tiene en la villa de Espejo; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Coronel de dicho cuerpo.

Córdoba 16 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

*Señas.*

Uno capon, castaño, pelos blan-

cos accidentales en el dorzo. Otro id. id. id. id. id.

Núm. 1905.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Andrés Rueda y María Silva, cuyas señas se expresan al pié; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Puebla de Arcocer, con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Señas del Rueda.*

Edad como de 40 años, estatura alta, hoyoso de viruelas, vestido de calzonas viejas listadas de pana ó pan de pobre y sombrero viejo de ala ancha.

Núm. 1906.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de diez reses vacunas, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 27 de Julio desaparecieron de la ganadería de D. Juan Rivero Rodriguez vecino de Guadalcanal, partido judicial de Cazalla; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha poblacion.

Córdoba 15 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

*Señas.*

Un toro entero, colorado, de 3 á 4 años, herrado, la oreja izquierda despuntada, y la derecha un poco abierta en la parte superior.

Otro id. capon, colorado, de 4 á 5 años, con igual marca y señales que el anterior.

Otro id. capon, de 5 á 6 años, castaño, con las mismas señales y hierro que el anterior.

Una novilla rubia, de 4 á 5 años, con igual hierro y señales que los anteriores.

Un becérro de dos años, colorado, con iguales señas que los anteriores.

Una vaca negra, cerrada, con un lunar blanco en la paletilla izquierda.

Un novillo de 3 años, castaño y sin hierro.

Una novilla de dos años, colorada, faltándole casi el completo de la oreja derecho y sin hierro.

Un novillo entero, de dos años, colorado y herrado.

Una novilla colorada, de dos años, tambien herrada.

Núm. 1904.

**Vigilancia.**—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mujer, cuyo nombre se ignora, que la acompaña un hombre que parece llamarse Juan Calderon Gimenez, cuyas señas se expresan al pie; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Ecija.

Córdoba 14 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

#### Señas de la mujer.

De treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz afilada, color moreno, vestia trage blanco con boleros, manton oscuro color ceniza.

#### Señas del hombre.

Como de 28 á 30 años, mediana estatura, delgado, buena fisonomia, vestido de pantalon de verano, chaqueta blanca, sin faja, sombrero al uso del dia, montaba un caballo tordo de regular alzada, manifestó venir del pueblo de Herrera y dirigirse al de Aguilar.

Núm. 1907.

Por la Direccion general de contribuciones, se dijo en 12 del actual á este Gobierno, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 de Setiembre último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia fecha 13 de Junio ultimo, en que D. Juan José Luxan y otros vecinos de Castuera, han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente incoado á virtud de reclamacion de D. Manuel y D. Pedro Lopez de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Visto lo propuesto por esa Direccion general: considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha trascurrido un período de tiempo que excede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquezas inmueble y pecuniaria no procede la

contenciosa segun el párrafo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa:

Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas, sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el transcurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y granjerías sujetos á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de ese centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia, de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales:

Y considerando por último que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible. S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia, el recurso de don Juan José Luxan y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general, las siguientes reglas:

1.<sup>o</sup> Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble, del cultivo y de la ganadería, continuarán sometiéndose al conocimiento y fallo de las autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.

2.<sup>o</sup> Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 30 dias, y en el de 60 los de este centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.

3.<sup>o</sup> Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.<sup>o</sup> Las autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permitan alegar falta de conocimiento, dándolo igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.<sup>o</sup> El transcurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion, dará el carácter de definitiva á la última providencia, y dejará sin curso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.<sup>o</sup> Para los asuntos á que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia inter-

media, empezarán á contarse los plazos expresados desde el dia en que se publique esta Real disposicion en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Y la Direccion general lo traslada á V. I. para su conocimiento é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia y de las corporaciones y dependencias á quienes pueda interesar.

Córdoba 17 de Setiembre de 1867.  
—El Gobernador accidental, Antonio Pacheco.

Núm. 1550.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.<sup>o</sup>  
Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 6.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Bienes nacionales del partido de Lucena, correspondiente al referido año de 1822; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—P. O., Manuel Agero.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Montoro.

Núm. 1908.

D. Antonio E. Gomez y Medina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1868 á 69, se hace preciso que los propietarios y colonos de este término municipal presenten relacion de las alteraciones que hallan tenido en sus

respectivas partidas, á fin de hacer las conducentes anotaciones y regularizar tan dilatados trabajos; para lo cual se señala el plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido, serán desestimadas sus reclamaciones, conceptuándolos conforme con lo anteriormente practicado.

Montoro 16 de Setiembre de 1867.  
—Antonio E. Gomez—Por mandado de dicho señor, Antonio Albiz.

### ANUNCIOS.

#### Dehesa de tomillos.—Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve Majadas, Sierra Mollina, Breña, Viña, Ventosilla, Fuente de la Arena, Chozuelas, Pasada, La Mata y Carnerin, que constituyen esta Dehesa propia del Exelentísimo Señor Marqués de Benamejí.

El señorío, no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana en la misma casería de esta dehesa, donde se encontrará de manifiesto para todos, el pliego de condiciones y los aforos de cada una de las Majadas.

Tomillos y Setiembre 12 de 1867.  
—El Administrador, Joaquin Serratos.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del cortijo del Alcaparro, término de Córdoba, de 424 fanegas 8 celemines de tercio en la subasta privada del dia 31 de Agosto anterior, ha dispuesto su dueño el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se abra otra nueva hasta el 30 del presente mes, en cuyo dia y en la Administracion de S. E. de esta ciudad de Montilla, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones, se rematará en el mejor postor, previa la aprobacion de repetido Sr. Duque.  
Montilla 7 de Setiembre de 1867.

Academia general preparatoria para las carreras especiales tanto civiles como militares, establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, piso principal, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pidiere.

Imprenta de de R. Bojo y Comp.  
Reloj y plazuela de la Compania, núm. 6